

Reglamento de Reincorporaciones

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del Artículo de la Ley de Universidades, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE REINCORPORACIONES A LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las presentes normas tienen por objeto regular todo lo atinente a la desincorporación y reincorporación de los alumnos de la Universidad de Carabobo.

Artículo 2º.- Se entiende por desincorporación el acto por el cual un alumno de la Universidad de Carabobo expresa por escrito su voluntad de separarse temporalmente de sus actividades académicas regulares.

Artículo 3º.- La notificación de separación debe ser entregada al Decano de la Facultad, y estará fundamentada necesariamente en una de las siguientes causales:

1. Enfermedad o accidente del alumno que, por su gravedad, amerite la separación temporal del afectado.
2. Enfermedad o accidente del cónyuge del alumno, de sus padres o de sus hijos que, por su gravedad, amerite la atención personal y presencial del alumno.
3. Cambio de domicilio del alumno para otra región, dentro o fuera del país, que por su lejanía le impide cumplir sus actividades académicas regulares.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La causal de enfermedad o accidente, así como su gravedad, debe estar certificada por un médico adscrito al CAMUC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La participación de la desincorporación debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la causal alegada.

Artículo 4°.- El Decano de la Facultad enviará copia de la notificación de desincorporación al director Académico, al Director de control de Estudio Sectorial y al Director de Información y Control Estudiantil de la Universidad de Carabobo.

Artículo 5°.- Se entiende por reincorporación el acto por el cual un alumno de la Universidad de Carabobo, desincorporado de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3 y 7 de estas Normas, es autorizado, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes, para iniciar o proseguir estudios en la Facultad respectiva.

La reincorporación, en los términos de estas Normas, podrá concederse por una sola vez, si el peticionante es alumno de los últimos dos semestres o del último año de la carrera, podrá concedérsele una segunda oportunidad.

Artículo 6°.- El alumno que curse por primera vez el primer año o el primer semestre de una carrera, según sea el caso, que haya participado formalmente su desincorporación por alguna de las causales indicadas en el Artículo 3° de estas Normas, podrá solicitar su reincorporación para iniciar estudios en el siguiente período académico. En este caso las reincorporaciones al primer semestre o año de la carrera no podrá exceder dentro de la capacidad de cada

Facultad, al cinco por ciento (5%) del monto máximo establecido en el plan quincenal de la Escuela respectiva.

Artículo 7°.- El alumno que haya notificada su de desincorporación por un período no mayor de cinco (5) años calendario, y que no haya sido objeto de ninguna de las sanciones previstas en el Reglamento de Permanencia podrá solicitar su reincorporación. En este caso, la reincorporación, de ser aprobada, debe efectuarse en el siguiente período académico. Si concluye este período sin que la reincorporación efectiva se produzca, la reincorporación acordada se considerará desistida.

Artículo 8°.- El estudiante que participó su desincorporación, y que permanezca desincorporado por más de cinco (5) años calendario, así como aquel que no habiendo realizado la participación respectiva se haya desincorporado de hecho durante uno o más períodos académicos, perderá la condición de alumno de la Universidad de Carabobo. Si el afectado desea adquirir la cualidad de alumno universitario deberá participar nuevamente en el proceso de admisión. De resultar admitido, se le reconocerán las asignaturas que hubiese aprobado antes de su separación y será ubicado en el semestre o en el año que le corresponda, según sea el caso.

CAPITULO II

De la comisión de Reincorporación

Artículo 9°.- El Consejo de la Facultad designará una Comisión de Reincorporación integrada por el Director de la Escuela , con el carácter de Coordinador, el Director de Control de Estudios Sectorial, y un representante estudiantil seleccionado por el Centro de estudiantes de la escuela respectiva.

Artículo 10°.- La Comisión de Reincorporación tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir las solicitudes de reincorporación que se presenten acompañadas de los recaudos mencionados en el Artículo 12 de estas normas.
2. Revisar y analizar cada caso en sus correspondientes lapsos, velando por el estricto cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en estas normas.

3. Recomendar al Consejo de la Facultad la aprobación de las reincorporaciones de los alumnos que reúnan los requisitos exigidos por estas normas.

CAPITULO III

Del Procedimiento de Reincorporación

Artículo 11°.- Todo alumno que aspire a reincorporarse a la Universidad de Carabobo debe solicitarlo mediante escrito razonado dirigido a la Comisión de Reincorporación designada por el respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 12°.- La solicitud de reincorporación debe ir acompañado de los siguientes recaudos:

1. Copia de la notificación de desincorporación, hecha por el interesado con apego a lo establecido en el Artículo 2 de estas normas.
2. Todos los elementos probatorios que demuestren fehacientemente la existencia alegada en el escrito de notificación.

Artículo 13°.- La Comisión de Reincorporación debe admitir, revisar y analizar las solicitudes, y emitir su opinión en los lapsos que para tales efectos se abrirán en la facultad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la culminación de cada semestre o año, según sea el caso.

La opinión de la Comisión de Reincorporación, sobre la procedencia o no de la reincorporación solicitada, debe remitirse inmediatamente al Consejo de Facultad.

Artículo 14°.- Las reincorporaciones aprobadas por el Consejo de Facultad serán notificadas al Director de Escuela, al director de Control de Estudios Sectorial y al Director de Información y control estudiantil de la Universidad de Carabobo; y serán publicadas en avisos colocados en sitios visibles del área donde funciona la Dirección de Control de Estudios Sectorial.

CAPITULO IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 15°.- El alumno que se haya separado de la Universidad de Carabobo en los cinco (5) años calendario que preceden a la entrada en vigencia de estas normas, será reputado como alumno formalmente desincorporado. Por tal razón, podrá solicitar su reincorporación en los términos y bajo las condiciones previstas en estas normas.

Artículo 16°.- En las Facultades Experimentales las designaciones y participaciones mencionadas en los Artículos 4° y 9° de estas normas incidirán sobre los funcionarios que desempeñen actividades equivalentes a las cumplidas en las Facultades No Experimentales.

Artículo 17°.- La desincorporación de un alumno por haber sido objeto de una sanción disciplinaria, y su posterior reincorporación, será regulada por la normativa especial que se dicte para tal fin.

Artículo 18°.- Los beneficios contractuales del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad de Carabobo, en relación con el ingreso estudiantil, no podrán invocarse por defecto de reincorporación.

Artículo 19°.- En relación con los alumnos desincorporados, la Dirección de Información y Control Estudiantil de la Universidad de Carabobo, publicará periódicamente en un diario de amplia circulación una lista de los documentos archivados en esa dependencia con una antigüedad de seis (6) años o más, con la debida advertencia de que deben ser retirados por sus dueños.

Transcurrido un lapso prudencial para el retiro, contado a partir de la fecha de la mencionada publicación, la Dirección de Información y Control Estudiantil de la Universidad de Carabobo, actuando de conformidad con lo establecido en la Ley de Universidades y en la Ley de Archivos Nacionales, procederá a la desincorporación y destrucción de los mismos.

Artículo 20°.- Todo lo no previsto en estas normas será resuelto por el respectivo Consejo de la Facultad.

Artículo 21°.- Se derogan todas las normas sobre reincorporaciones vigentes hasta la presente fecha en la Universidad de Carabobo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Asdrúbal Romero, Rector

Alejandro Sue, Secretario

**Reglamento de Residencias Universitarias de la
Universidad de Carabobo**

Título I

Disposiciones Generales

Art.1.- El Servicio de residencias Universitarias de la Universidad de Carabobo se prestará a través de la Dirección de Protección Social Estudiantil (OPSE.) únicamente a los Estudiantes Activos de la Universidad de Carabobo.

Art.2.- Las residencias Universitarias de la Universidad de Carabobo, creadas o por crearse; tienen por finalidad proporcionarle a sus estudiantes activos una solución al grave problema habitacional del país, y en especial al que deben afrontar los bachilleres de otras regiones, mediante el uso de una vivienda compartida, cómoda, segura e higiénica susceptible de ser habitada en el transcurso de tiempo de estudios en la Universidad de Carabobo.

Art.3.- Los Estudiantes Activos de la Universidad de Carabobo que habiten en cualquiera de las Residencias creadas o por crearse adscritas a la D.P.S.E., deberán observar las normas del presente Reglamento desde que adquieran la condición de Residentes hasta que voluntariamente se separen de ella o pierdan su condición de Estudiantes Activos.

Art.5.- La Dirección de Protección Social Estudiantil (D.P.S.E), conjuntamente con un delegado de la Federación de Centros Universitarios (F.C.U.), tomando como base las peticiones estudiantiles de aspirantes a Residentes, su rendimiento académico y visto el informe social y económico realizado por esta Dependencia a cada uno de los aspirantes determinará la condición de Residente adjudicándole, en donde haya lugar, el cupo correspondiente.

Parágrafo 1 .-El rendimiento académico mínimo exigido dependerá de las características particulares de cada carrera y de las condiciones generales de los bachilleres aspirantes, los cuales se comprobarán a través del Servicio social de Residencia y la F.C .U..

Parágrafo 2. - La D.P .S.E. conjuntamente con la F.C .U.,informará a la junta directiva de las Residencias Universitarias, sobre la asignación de nuevos ingresos.

Parágrafo 3 .- Los Bachilleres que por cualquier motivo no ingresen a una Residencia, deberán renovar su solicitud ante la D.P .S.E. con la finalidad de participar en futuras asignaciones.

Art.5.- El presente Reglamento podrá ser revisado a petición del Comité Ejecutivo de la Federación de Centro Universitarios, y l o de la D.P .S.E.. Del resultado de la revisión se podrá modificar o no en sesión extraordinaria del Comité Universitario de la Universidad de Carabobo.

Art.6.- Cada una de las Residencias Universitarias creadas o por crearse podrá distinguirse con el nombre propio que determine la Asamblea de Residentes respectiva, previa aprobación de la D.P .S.E. y el Consejo Universitario.

Art.7.- La Asamblea de Residentes elaborará las Norma para el funcionamiento interno de la Residencia de tal manera, que permitan la sana y armónica convivencia de todos sus miembros sin discriminación de ningún género. Dichas norma se harán del conocimiento y reposarán en los archivos de la D.P .S.E..

Art.8.- Las Normas de Funcionamiento Interno que dicte cada una de las Asambleas de Residentes procurará la uniformidad con el resto de la Norma de Funcionamiento Interno de las demás Residencias sin menoscabo de la preservación de las particularidades de cada una de las Residencias.

Art.9.- Las Normas de Funcionamiento Interno de cada una de las Residencias Estudiantiles Universitarias, podrán revisarse anualmente o en la oportunidad en que sus respectivas Asambleas así lo determine, teniendo siempre por norte los altos fines educativos y culturales de las Universidades Nacionales y el cumplimiento del presente Reglamento.

Art.10.- los estudiantes activos de la Universidad de Carabobo calificados como Residentes por la D.P .S.E., son los únicos bachilleres autorizados para ocupar un puesto en un de las residencias Universitarias creadas en la Universidad de Carabobo.

Titulo II

De la Administración

Art.11.- La Dirección y Administración General de cada una de las Residencias Estudiantiles de la Universidad de Carabobo, la ejercerá la Dirección de Protección Social Estudiantil, quien ejerce esta función delegada del Consejo Universitario.

Art.12.- En cada una de las Residencias Estudiantiles funcionará una Junta Directiva integrada por un Coordinador, un Secretario y un Administrador, los cuales tendrán sus respectivos suplentes quienes actuarán en cualquier caso de ausencia temporal o absoluta de los principales.

Art.13.- La Junta Directiva de cada Residencia Estudiantil Universitaria será electa por un periodo de un año por la Asamblea General de Residentes pudiendo ser reelectos total o parcialmente por mayoría de votos. De esta asamblea se levantará el Acta respectiva la cual se hará del conocimiento de la mayoría de sus integrantes, de la D.P .S.E. y la F.C .U.

No obstante la Asamblea de Residentes por mayoría de sus integrantes se reserva el derecho de convocar a nuevas elecciones cuando lo requiera necesaria y conveniente.

Art. 4.- Son deberes de la Junta Directiva :

- Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de sus Normas de Funcionamiento Interno.
- Representar en cualquier caso al colectivo de Residentes ante la D.P .S.E. y demás autoridades de la Universidad de Carabobo.

- Ser gerentes del cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas las Residencias Univer-sitarias.

- Cumplir con las disposiciones emanadas de la D.P .S.E.

- Convocar las reuniones do residentes.

- Amonestar privada o públicamente por escrito según el caso a los Residentes que incurran en fallas a este Reglamento y a las Normas de Funcionamiento Interno.

- Presentar un informe anual de sus gestiones ante la D.P .S.E., F.C.U. y la Asamblea de Residentes.

- Responder ante la D.P .S.E. de la conservación del inmueble que ocupan, informando en cualquier tiempo de los daños que ocurran. Responder ante la Dirección de la existencia, conservación y uso de los bienes muebles propiedad de la Universidad de Carabobo que le sean entregados para el mejoramiento de las Residencias. De ello se mantendrá por triplicado un Inventario Actualizado y detallado debidamente firmado por la Junta Directiva dando fe de su existencia. La segunda copia del Inventario permanecerá en poder de la Junta Directiva de cada Residencia

- Velar por que cada uno de los Residentes participen en el mantenimiento cuidado y uso del inmueble que ocupan, así como de los útiles enseres que le suministre la D.P .S.E., los cuales serán de la residencia y de uso exclusivo de cada Residente debiendo permanecer hasta su desincorporación por parte de la D.P .S.E. dentro de la residencia.

Art. 15.- La sustitución de los bienes muebles, útiles y enceres de cada una de las Residencias Estudiantiles Universitarias se realizará previa la devolución de los bienes sustituidos con destino a su desincorporación del patrimonio de la Universidad o reparación para posterior utilización.

Titulo III

De su Funcionamiento

Art.16.- En el interior de las Residencias Universitarias solo se realizarán actividades de estudio, culturales, científicas, deportivas y/ o recreacionales el correspondencia con el interés general de los Residentes.

Art.17.- Las Normas de Funcionamiento Interno que dicta la Asamblea de Residentes deberán contener menos: las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva de las Residencias, las Norma de Comportamiento y Disciplina en el Interior de las Residencias; (los Horarios de Recreación, estudio, comida, descanso de los Residentes; La prohibición de ruidos, altos volúmenes de sonido) y normas de limpieza, mantenimiento y cuidado del inmueble y moblaje de su interior; el régimen de visitas de familiares y ami-gos: Reglamentación de las actividades sociales y modos de proceder en los casos de que sean necesario imponer sanciones a los Residentes que no observen el presente Reglamento y las Normas de Funcionamiento Interno, teniendo como base que la suspensión transitoria y/o definitiva de los servicios que preste la Residencia sólo será disponible a los Residentes por la D.P .S.E.,visto el expediente confor-mado por la Junta Directiva de la Residencia y oídos los argumentos del estudiante Residente, en presen-cia de la D.P .S.E. y la F.C .U.

Art. 18.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la D.P .S.E., FCU. y la Junta Directiva de Cada Residencia.

Proposiciones Aprobadas

- Que la FCU. y los distintos Centros de Estudian-tes, exijan a las autoridades de la Universidad , la construcción, a la mayor brevedad posible, de re-sidencias estudiantiles en los distintos lugares donde la UC. Tiene los núcleos, dándole prioridad al lugar donde hay más exigencia.
- Aprobar el siguiente reglamento (anexo) para las residencias que dependen del presupuesto Universitario.
- Aprobar los siguientes disposiciones para las Residencias Particulares:

- Que la ECU. y la D.P .E.S. hagan un estudio de las residencias particulares existentes, su ubicación y condiciones generales, utilizando para este datos suministrados por el estudiantado, visitas, etc..
- Que el resultado de estas encuestas sea llevado por la F.C .U. y la D.P .S.E. a la Comisión interministerial creada, para proceder al registro pertinente de cada una de las residencias.
- Que la Comisión Interministerial se encargue de regular los precios, asegurar salubridad y condiciones de habitabilidad mínima. exigidas por el estudiantado a través de la F.C .U..
- Exigir a la D.P .S.E. en conjunto con la F.C .U., Foros y otras formas de información en lo atinente a dichas residencias.
- Darle autonomía al representante de la F.C .U ante la Comisión Interministerial para la defensa del estudiantado.
- Darle un respaldo a la Comisión de Residencias de la F.C .U. para que coordine toda lo atinente a la problemática estudiantil residencial.
- Hacer extensivo estas resoluciones a los otros núcleos de la UC en la Morita , San Carlos y Pto. Cabello.